



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00053-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: CONSTRUCTORA DEKA LTDA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante depreca se aclarare el auto por el cual se señaló fecha de remate, en el sentido que especifique claramente que el bien a rematar es un Local Comercial distinguido con el número 404, ubicado en la Carrera 11A No. 14-39, Edificio Carrillo y Molina, de la Ciudad de Valledupar-Cesar; de otro lado, se especifique en esta oportunidad que se realizó el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidades tal como lo establece el parágrafo tercero del artículo 448 del Código General del Proceso.

Frente a la primera solicitud, encuentra el juzgado que la misma resulta procedente de conformidad con la disposición contenida en el artículo 286 del C.G.P., por lo que se corrige el auto de data veintitrés (23) de julio hogaño, en el sentido de indicar que la diligencia de remate se llevará a cabo sobre el bien inmueble propiedad del ejecutado identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190 –46736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar — Cesar, ubicado en la carrera 11 A N°14 – 39, número 404 del Edificio Carrillo Molina.

Frente a la segunda petición, el despacho le recuerda al petente que para proceder a fijar fecha para llevar a pública subasta los inmuebles objeto de embargo y secuestro es necesario que previamente se practique control de legalidad por parte de la titular del despacho tal como lo dispone el artículo 448 ibídem, despliegue intelectual que es necesario aclarar se realizó en el asunto sometido a escrutinio por parte de esta célula judicial, tal es así que al no encontrar causal de nulidad alguna que invalidara lo actuado se procedió de conformidad con lo pedido por la parte ejecutante y en consecuencia se señaló fecha para llevar a cabo el remate de los bienes del deudor. Así las cosas, pese a que no se dejó expresamente plasmado en la providencia en comentario que se había revisado el proceso a efectos de determinar si figuraban vicios procesales, tal actuación si se practicó, acto seguido se fijó fecha para remate, por lo que no es necesario hacer en esta ocasión un pronunciamiento expreso al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez
LJBM

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d271227869965b344531aaa4593fbd888fe1f4461e6db2ec5fdc9971ce95d39d**
Documento generado en 19/08/2021 09:59:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>